

Santa Marta, 02 de junio de 2022.

INFORME: En la fecha paso al despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de señalar fecha de audiencia. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2019-00165-00

Santa Marta, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

Conforme a lo previsto en el artículo 392 del C.G.P., se convoca a la audiencia de que tratan los artículos 372 a 373 ídem, advirtiendo a las partes que en ella se practicarán los interrogatorios de parte y que su inasistencia injustificada acarrea las consecuencias contempladas en el numeral 4 del artículo 372.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Señálese el día veintitrés (23) de junio de 2022, a las 09:00 a.m., para celebrar las audiencias de que tratan los Artículos 372 y 373 del C.G.P., en lo pertinente. La audiencia se realizará de manera PRESENCIAL.

SEGUNDO: Con el fin de agotar en la misma fecha también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del mismo Código, se procede a decretar las pruebas, según lo dispuesto por el artículo 392 íbidem.

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Testimonios: a instancia de la parte demandante, Decrétese los testimonios de los señores ANA LUCÍA LAMPREA CHAVARRO y WILSON TOVAR PARRADO, quienes deberán comparecer en la hora y fecha dispuesta para esta diligencia.

- Copia del certificado de libertad y propiedad de la Matricula Inmobiliaria No. 080-72485 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Santa Marta.

- Copia de la escritura pública No. 2.531 de fecha 15 de septiembre de 1999, de la Notaria Segunda del Círculo de SantaMarta.
- Copia del Certificado Catastral Especial, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
- Copia del Contrato de Compra venta entre el demandante y la senora Ligia Navarro Romero, de fecha 20 de diciembre del 2006. Copia de Recibos de Pagos por concepto de Administración del Condominio villa Blanca.
- Copia de Recibos de pagos Servicio Publico Domiciliario de energía.
- Copia de recibos de pagos de cuotas al Fondo Nacional del Ahorro FNA.
- Copia de Recibos de pagos del Servicio Publico Domiciliario de Gas Natural.
- Copia de Recibo de Pago del Impuesto Predial.
- Copia Original Declaración Extra procesales.
- Copia de Reclamación Administrativa ante el Fondo Nacional de Ahorro-FNA.

DE LA PARTE DEMANDADA:

Sin pruebas que decretar, el Curador Ad litem se remite a las aportadas por la parte demandante.

TERCERO: Decretar como pruebas de oficio:

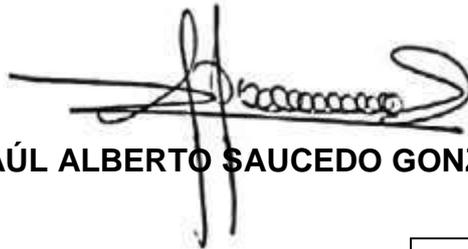
- La práctica de dictamen pericial, a fin de determinar los linderos, construcción y mejoras existentes en el inmueble, su antigüedad, estrato, naturaleza, cabida y además establecer su ubicación concreta, especialmente sus medidas y su nomenclatura actual, debiendo el perito levantar un plano en el que ubique el bien concreto que se pretende, según el certificado de tradición y libertad, conforme a lo manifestado en la demanda.
- Para esta prueba se designa como perito al señor EDUARD TELLER FONSECA quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de este Juzgado. Comuníquesele la designación por el medio más expedito, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y que debe concurrir al a diligencia antes fijada a sustentar el dictamen. Fijar como gastos al perito la suma de cuatrocientos mil pesos (\$500.000), sin perjuicio de lo que se resuelva sobre las costas.
- El perito debe presentar el dictamen dentro de los tres días siguientes a la comunicación, el cual deberá permanecer en Secretaría a disposición de las partes por lo menos diez días antes de la audiencia.

- Decretar inspección judicial sobre el inmueble objeto de las súplicas, con el objeto de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada por la parte demandante, la que se realizará en el curso de la audiencia antes señalada. Se le advierte al extremo activo que debe proporcionar los medios necesarios para la evacuación de la misma.

CUARTO: Se les advierte a las partes que en la audiencia se evacuarán todas las pruebas, incluyendo los interrogatorios de parte. Su inasistencia deriva las consecuencias advertidas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **3 de Junio de 2022** NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO N° **058** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA
FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.



PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO